

**acuerdo de integración de los trabajadores transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.**

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 8 de abril de 1996, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 734/96, promovido por D. Angel Santos Martín contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de 1 de marzo de 1996, por la que se publicó el texto del acuerdo de integración de los trabajadores transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Convenio Colectivo para el Personal laboral de la Junta de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de mayo de 1996.

El Director General de la Función Pública,  
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN.

**RESOLUCION de 6 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expte. n.º 939/96.**

Expediente Número: 939/96.

Actor: José Manuel Jamardo Utrilla.

Demandado: Conservas y Embutidos CAMPO TIETAR, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Plasencia de esta Consejería,

sito en calle Trujillo s/n (Casa de Cultura), en la siguiente fecha: 21.06.96 a las 11 horas.

Mérida, 6 de junio de 1996.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

**ORDEN de 7 de junio de 1996, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la procesionaria del pino (*Thaumetopoea Pityocampa Schiff*), para 1996.**

La Campaña de tratamiento contra la «Procesionaria del Pino» (*Thaumetopoea pityocampa*), está considerada de carácter oficial en Extremadura por su importancia económica y social en los pinares afectados, según el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre (D.O.E. de 20 de diciembre), en sus artículos 1.º y 8.º

En base a lo anterior y a lo especificado en la disposición final primera del citado Decreto,

**DISPONGO:**

**ARTICULO 1.º**—Las zonas de tratamiento obligatorio contra «*Thaumetopoea pityocampa Schiff*» para la presente campaña serán los montes de utilidad pública y los montes de los Ayuntamientos, de los términos municipales que figuran en el Anexo de esta Orden, hasta un máximo de 19.000 Has., con el siguiente reparto: Provincia de Cáceres 10.000 Has., provincia de Badajoz: 9.000 Has.

**ARTICULO 2.º**—Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre las biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones se realizarán con *Bacillus thuringiensis* sobre los primeros estados de desarrollo larvario y a continuación con inhibidores de la síntesis de la quitina, salvo en aquellos montes donde las medidas correctoras del «Estudio de impacto ambiental», aprobado en su día, dispongan otra cosa.

**ARTICULO 3.º**—La aplicación será aérea y mediante la técnica de ultra bajo volumen, a 5 litros de caldo, como máximo, por Ha., empleándose como diluyente aceite vegetal o parafínico.

ARTICULO 4.º—La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Sanidad Vegetal, con la colaboración del Servicio de Ordenación Forestal.

ARTICULO 5.º—La Consejería de Agricultura y Comercio abonará los gastos de la presente campaña con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

#### DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar, dentro de sus competencias, las normas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 7 de junio de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

#### A N E X O

Provincia de Badajoz: Los montes o partes de montes más afectados, de utilidad pública y de los Ayuntamientos, de los siguientes términos municipales:

- Fuenlabrada de los Montes.
- Garbayuela.
- Helechosa de los Montes.
- Villarta de los Montes.

Provincia de Cáceres: Los montes o partes de montes más afectados, de utilidad pública y de los Ayuntamientos, de los siguientes términos municipales:

- Caminomorisco.
- Jarandilla de la Vera.
- Madrigal de la Vera.
- Nuñomoral.
- Pinofranqueado.
- Talayuela.
- Villanueva de la Vera.

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 10 de junio de 1996, por la que se convoca la concesión de prórroga de becas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social, y el Real Decreto 251/82, de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias del Fondo de Asistencia Social, entre las que figuran la regulación y la concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en Centros de asistencia especializada.

En consecuencia se convoca la concesión para el año 1996 de prórroga de las becas disfrutadas en 1995 con cargo al crédito presupuestario destinado a tal fin en favor de minusválidos que por la gravedad de su deficiencia precisen de una atención en Centros de asistencia especializada.

#### ARTICULO 1.

Los requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas son los que a continuación se detallan:

- 1.—Sufrir una deficiencia con un C.I. igual o inferior a 0,50, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del órgano competente.
- 2.—No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o inferior a la que aquí se convoca, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los Servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podría concederse la beca por la diferencia entre la que corresponda, conforme al artículo 7.3 de esta Orden y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.
- 3.—Estar atendido en Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.
- 4.—Formar parte de una familia cuya renta «per cápita» al año